

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, se reunió en la Sala de Plenos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el Comité de Transparencia para celebrar la Primera Sesión Ordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Rodrigo Montoya Castillo, Presidente del Comité.
2. Ana Lía de Fátima García García, Secretaría Ejecutiva.
3. Carla Patricia Rivas García, Responsable de la Unidad de Transparencia.
4. Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo
5. César Iván Rodríguez Sánchez, Contralor.
6. David Aranda Coronado, Jefe de Departamento del Sistema Institucional de Archivos.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum. Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación del Informe Ejecutivo Anual relativo al Comité de Transparencia (CT) correspondiente al ejercicio 2016.
4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico 2017, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con folio **310000001817**, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Jurídica y Desarrollo Normativo.
6. Asuntos Generales.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, el presidente del Comité Lic. Rodrigo Montoya Castillo hizo unos de la palabra a fin de presentar el Informe Ejecutivo Anual relativo al Comité de Transparencia (CT) correspondiente al ejercicio 2016.

Para desahogar el cuarto punto del orden del día, el presidente del Comité concedió el uso de la palabra al Lic. David Aranda Coronado, Jefe de Departamento del Sistema Institucional de Archivos, con la finalidad de que exponga el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico 2017, mismo que fue aprobado por unanimidad

ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información con folio 3100000001817, misma que fue turnada a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, en la que se requirió:

" ¿han recibido recursos por haberse negado información, sobre familiares de gobernador o cualquier otra autoridad estatal o municipal, que trabajen en la administración o sean proveedores de ésta?

De ser así, solicito se me entregue por medio de correo electrónico que se anexa, copia digitalizada en versión pública, de las resoluciones de los recursos resueltos en este sentido.

correo electrónico para contacto y recibir información digitalizada de las resoluciones de los recursos en su caso.. buhitocapricornio arroba gmail.com" (sic)

En tal virtud, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, presentó la siguiente argumentación para responder al solicitante:

"..se hace de su conocimiento que los recursos de revisión interpuestos en 2016 y 2017 que no cuenten con una resolución ejecutoriada, por no haber transcurrido los 15 días que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo para interponer Juicio de Amparo en contra la resolución que le corresponda, por encontrarse en etapa de sustanciación, o por haber sido impugnados mediante juicio de amparo; y encuadren en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no podrán considerarse información pública susceptible de permitir su acceso a través de consulta directa al tener el carácter de información restringida en su modalidad de reservada.

Al respecto, y toda vez que al día de la presentación de la solicitud que se atiende las causas que dieron origen a la reserva continúan, es decir, aún no se resuelven los juicios de amparo promovidos en contra de sus resoluciones, no es posible se acceso, al continuar la reserva de referencia, respecto de la cual se estableció un periodo de tres años, la cual concluye el 18 de septiembre de 2019.

Asimismo, se adjunta a la presente respuesta un archivo electrónico en formato Excel, en el que se desprenden los números recursos de revisión que aún se encuentran en sustanciación así como que si bien se encuentran resueltos, está transcurriendo el término para su posible impugnación, señalando para tal efecto la fecha de resolución de los cada uno de ellos.

En ese sentido, se menciona que existen 237 recursos de revisión que aún no cuentan con resolución por lo que no es posible dar su acceso, de igual forma se cuenta con 178 expedientes de recursos de revisión respecto de los cuales si bien ya se dictó resolución, esta se encuentra susceptible de ser impugnada,

por no haber transcurrido los 15 días que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo para interponer Juicio de Amparo en contra la resolución que le corresponda.

Por lo anterior, y de con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la prueba de daño conforme a lo siguiente:

Prueba de Daño
<p>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</p> <p>En vista de que las resoluciones emitidas con posterioridad al 01 de diciembre de 2016, así como los recursos de revisión interpuestos antes del de la fecha de presentación de la solicitud (9 de diciembre de 2016) que aún se encuentran en etapa de sustanciación, carecen de una resolución ejecutoriada, se considera que el otorgar dicha información representa un riesgo real e identificable, pues causaría una afectación al interés público de imposible reparación permitir el acceso a procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio sin que su resolución haya causado estado.</p> <p>De igual forma, se considera que la divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que respecto de las resoluciones emitidas el 1, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 16 de diciembre de 2016 así como el 2, 3 y 5 de enero del presente año, a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no transcurrieron los 15 días que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo para interponer Juicio de Amparo en su contra y respecto de los recursos de revisión que aun con cuentan con resolución, se encuentra transcurriendo el periodo legal que la ley torga para la sustanciación de los mismos.</p> <p>En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, todavía en trámite o mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.</p>
<p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.</p> <p>Este supuesto se justifica, toda vez que lo solicitado forma parte de diversos procedimientos administrativos en forma de juicio, que no cuentan con resolución que haya causado estado, y por ello, se actualiza la causal establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes, puesto que quienes interviene dentro del procedimiento junto con quien lo tramita y resuelve son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el expediente, hasta en tanto resolución de fondo no haya causado ejecutoria.</p> <p>Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación de la resolución al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las estrategias procesales que se podrían alegar en caso de que sea impugnada la resolución.</p>
<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>

Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que actúan dentro del recurso de revisión, siendo proporcional al hecho de que en el momento que las resoluciones de los recursos de revisión causen estado, se extinguirán las causales de reserva y se estará en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, se afectaría en forma irreparable el goce de derechos de las partes en los recursos de revisión.

Plazo de Reserva

El plazo de reserva que se fija es de tres años, pero, en caso de que desaparezca la causa que motivó la reserva de la información antes de dicho periodo, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.

Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Los documentos que se reservan son la totalidad de los expedientes de los recursos de revisión detallados en el listado adjunto a esta prueba de daño, los cuales se encuentran en custodia de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

ANÁLISIS

El presidente del Comité concedió el uso de la palabra al Licenciado Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que expusiera los argumentos en que fundó y motivó la clasificación de la información:

Jorge Oropeza Rodríguez, En vista de que las resoluciones emitidas con posterioridad al 01 de diciembre de 2016, así como los recursos de revisión interpuestos antes del de la fecha de presentación de la solicitud (9 de diciembre de 2016) que aún se encuentran en etapa de sustanciación, carecen de una resolución ejecutoriada, por lo cual se considera que el otorgar dicha información representa un riesgo real e identificable, pues causaría una afectación al interés público de imposible reparación permitir el acceso a procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio sin que su resolución haya causado estado.

De igual forma, se considera que la divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que respecto de las resoluciones emitidas el 1, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 16 de diciembre de 2016 así como el 2, 3 y 5 de enero del presente año, a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no transcurrieron los 15 días que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo para interponer Juicio de Amparo en su contra y respecto de los recursos de revisión que aun con cuentan con resolución, se encuentra transcurriendo el periodo legal que la ley torga para la sustanciación de los mismos.

En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, todavía en trámite o mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Al no haber comentarios, el **Presidente del Comité** sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6, fracción XII, 90, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 15, fracción III, del Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la siguiente:

Clasificación de la información relativa a la solicitud de información pública con folio 3100000001817 en su modalidad de reservada, propuesta por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, realizada mediante oficio INFODF/DJDN/SSL/015/2017, de fecha 18 de enero de 2017.

Atendiendo a los argumentos esgrimidos en la propia respuesta de solicitud de la que se desprende que la información sometida al comité de transparencia, encuadra en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII Y 186 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, y numeral trigésimo octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Clasificación que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.

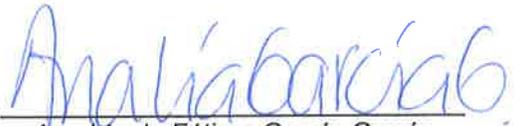
IV. Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general.

Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, a las diecisiete horas con veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.



Rodrigo Montoya Castillo
Presidente del Comité de Transparencia



Ana Lía de Fátima García García
Secretaría Ejecutiva





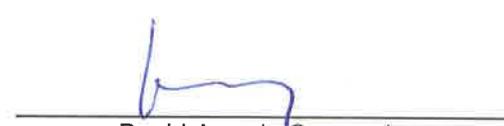
Jorge Oropeza Rodríguez
Subdirector de Servicios Legales y
Representante de la Dirección Jurídica y
Desarrollo Normativo



César Iván Rodríguez Sánchez
Contralor



Carla Patricia Rivas García
Responsable de la Unidad de Transparencia



David Aranda Coronado
Jefe de Departamento del Sistema Institucional
de Archivos.

